Año de 1939.—Año de la Victoria Miércoles 16 de Agosto.—Núm. 99

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 22 de Julio de 1939 disponiendo que, a los efectos de la patente de circulación de automóviles, se admitan las bajas de vehículos requisados pertenecientes a los que combatieron por la Causa Nacional en las Instituciones armadas..

La Administración, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, reclama a los que se han encontrado en los frentes de combate, defendiendo la Causa Nacional, el pago de la patente de circulación de automóviles correspondiente a vehículos de su propiedad, que fueron objeto de requisa en tiempo de guerra.

Las normas reguladoras del citado impuesto, como dictadas para circunstancias normales, no han podido prever el caso planteado. De ahí la necesidad de promulgar una disposición especial que, inspirada en un principio innegable de equidad, evite que quienes combatieron en alguna de las Instituciones armadas en pro del Movimiento Nacional, prestando asi señaladísimos servicios a España, tengan ahora que satisfacer la patente por el período en que la requisa del vehículo subsistió.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo 1.° Serán admitidas por las Administraciones de Rentas Públicas, a los efectos de la patente de circulación de automóviles, las bajas correspondientes a vehículos requisados, cualquiera que sea el estado de utilización en que se encuentren, pertenecientes a personas que hayan ostentado la condición de combatientes por el triunfo de la Causa Nacional en alguna de las instituciones armadas. El beneficio de referencia alcanzará al período comprendido entre la fecha de la requisa y la en que se verifique la devolución del vehículo al propietario.

Artículo 2.° A los fines prevenidos en el artículo anterior, los interesados deberán solicitar la oportuna baja dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*, acompañando a su petición una declaración jurada expresiva de los siguientes extremos:

a) Servicios prestados por el peticionario como combatiente y duración de ellos.

b) Circunstancias que concurrieron en la requisa y día en que se llevó a cabo, con indicación de si el vehículo ha sido devuelto al propietario, y caso afirmativo, en qué fecha.

c) Características del coche de que se trata.

El extremo comprendido en el apartado a) se justificará, además, mediante certificación autorizada por los Jefes de las Unidades en que el interesado haya prestado servicio activo y el a que se refiere el apartado b), con certificación que librará el organismo que realizó la requisa, completada, en su caso, con la del que ordenó el cese de ésta y la consiguiente entrega del vehículo a su dueño.

Artículo 3.° Queda facultado el Ministro de Hacienda para dictar las intrucciones que requiera el cumplimiento del precedente texto.

Así lo dispongo por el presete Decreto, dado en Burgos a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO de 24 de Julio de 1939 disponiendo la reorganización del Ejército.

Avanzado el período de desmovilización, que, naturalmente, ha seguido a la terminación de la guerra, es llegado el momento de acometer la obra reorganizadora del Ejército, para que éste, teniendo en cuenta las necesidades nacionales, pueda cumplir, con toda eficiencia, sus peculiares fines. En consecuencia, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. El Ejército de la Península estará constituído por ocho Cuerpos de Ejército, cuya numeración y situación será la siguiente: I. Madrid. —II. Sevilla. —III. Valencia.—IV. Barcelona.— V. Zaragoza.—VI. Burgos.— VII. Valladolid.—VIII. La Coruña. Habrá, además una División de Caballería independiente, como asimismo se organizarán las Tropas correspondientes en la Reserva General de Artillería y demás elementos y servicios peculiares de Ejército.

Artículo segundo. Las fuerzas Militares de Marruecos estarán constituidas por dos Cuerpos de Ejército, situados el IX en Ceuta y el X en Melilla.

Las Islas Baleares y Canarias constituirán, como hasta aquí, dos Comandancias Generales, y las tropas que han de guarnecerlas se organizarán con arreglo a los estados correspondientes que oportunamente se remitirán.

Artículo tercero. Los antedichos Cuerpos de Ejército estarán integrados por las divisiones que a continuación se detallan, cuyas cabeceras radicarán en las localidades que se citan, más las correspondientes Tropas de Cuerpo de Ejército y Servicios:

I Cuerpo de Ejército.—Divisiones: Once (Madrid), Doce (Badajoz), Trece (Madrid).

II Cuerpo de Ejército.—Divisiones: Veintiuna (Sevilla), Veintidós (Algeciras) y Veintitrés (Granada).

III Cuerpo de Ejército. — Divisiones: Treinta y una (Valencia) y Treinta y dos (Alicante).

IV Cuerpo de Ejército.—Divisiones: Cuarenta y una (Barcelona), Cuarenta y dos (Gerona) y Cuarenta y tres (Lérida).

V Cuerpo de Ejército.--Divisiones: Cincuenta y una (Zaragoza) y Cincuenta y dos (Huesca).

VI Cuerpo de Ejército.—Divisiones. Sesenta y una (Burgos) y Sesenta y dos (Pamplona).

VII Cuerpo de Ejército.—Divisiones: Setenta y una (Valladolid) y Setenta y dos (León).

VIII Cuerpo de Ejército.—Divisiones: Ochenta y una (La Coruña) y Ochenta y dos (Lugo).

IX Cuerpo de Ejército.—Divisiones: Noventa y una, Noventa y dos y Noventa y tres.

X Cuerpo de Ejército.—Divisiones: Ciento una y Ciento dos.

El detalle de la constitución de las Divisiones, así como las plantillas correspondientes a cada una de las Unidades, Cuerpos y Servicios son los que especifican los estados respectivos que se circularán oportunamente.

Artículo cuarto. Las Regiones estarán guarnecidas por el Cuerpo de Ejército de la misma numeración cuyo General Jefe lo será, al mismo tiempo, de la Región.

En cada una de éstas, ejercerá las funciones de Inspector de los Servicios y de movilización de la Región, a las órdenes directas del General Jefe de la misma, un General de Brigada, del cual pasarán a depender la Sección de Asuntos Generales y de Contabilidad de la Plana Mayor de las actuales demarcaciones Regionales.

En Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla desempeñará tales misiones un Coronel de Infantería.

Artículo quinto. En Madrid, Barcelona, Sevilla, Cádiz, Cartagena y Ferrol del Caudillo habrá un Gobernador Militar, de nombramiento expreso y categoría de General.

En las capitales de provincias no mencionadas anteriormente asumirá el cargo de Gobernador Militar el Jefe más caracterizado con mando de Unidad de tropas combatientes que tenga su residencia en la misma, cualquiera que sea la categoría de los Jefes de los Centros u Organismos que en ellas radiquen.

Caso de que no hubiera fuerzas armadas, recaerá en el Jefe más caracterizado de los Organismos Militares existentes en la plaza, que pertenezca a la escala activa. En todas ellas el cargo de Secretario del Gobierno Militar será desempeñado por un Jefe, de nombramiento expreso.

Artículo sexto. Una vez constituídos los mandos de los nuevos Cuerpos de Ejército, quedarán disueltos los actuales Ejércitos y Cuerpos de Ejército y las Divisiones pasarán a depender de las Regiones en que se encuentren o de aquéllas a las que hubieren de trasladarse.

Artículo séptimo. Los nuevos Regimientos que será preciso crear, como consecuencia de esta organización, lo serán a base de los Batallones y Unidades similares sobrantes al reducir a sus plantillas normales los actuales Regimientos.

Artículo octavo. La organización de la Administración Central, Centros de Instrucción, Reclutamiento, Justicia y demás que son necesarios para el buen funcionamiento del Ejército será objeto de otras disposiciones.

Artículo transitorio. Interin se organizan los Cuerpos de nueva creación y se ajustan los existentes a las nuevas plantillas que se fijen, continuarán con las que actualmente están en vigor, procediéndose, paulatinamente, a la reducción de Unidades y efectivos, como resultado de los licenciamientos que se ordenen.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Defensa Nacional, Fidel Dávila Arrondo.

(Del B. O. del E., 25 Julio, n.° 206.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARÍA

Declarando obligatorio para el «consumo doméstico» la antracita nacional o carbones de Puertollano, en la proporción que se indica.

Ilmo. Sr.: A fin de reservar la mayor cantidad de hullas para el consumo de la industria nacional, favoreciendo así al ritmo creciente de su actividad, vengo en disponer:

1.° En todas las provincias de la Península, excepto Oviedo, Ciudad Real y Zaragoza, será obligatorio el uso de la antracita nacional o carbones de Puertollano, en una proporción mínima de 75 por 100, en el «consumo doméstiso» (cocinas y calefacción) tanto para los particulares como en Hoteles, Colegios, Hospitales y Centros similares, incluso los oficiales.

2.° Esta obligación estará en vigor a los treinta días de publicada esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

3.° Durante este plazo de treinta días, los almacenistas de las distintas regiones se proveerán de las existencias precisas para poder abastecer debidamente sus respectivas circunscripciones.

4.° Los almacenistas que incumplan lo dispuesto en esta orden, vendiendo hulla al «consumo doméstico», en proporción superior a la en ella fijada, o no cooperando al abastecimiento de las antracitas necesarias al mismo, serán sancionados con multas que oscilarán entre 500 y 10.000 pesetas, a propuesta de los Delegados de Combustibles y con la conformidad de este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 29 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario accidental, Agustín Marín.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles.

(Del B. O. del E., 1 Agosto, n.° 213)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Seavicio Nacional de Administración Local

CIRCULAR sobre acuerdos municipales sujetos a «referéndum» y a otras autorizaciones.

Por decreto del Ministerio del Interior de 25 de Marzo de 1938 (*B. O. del E.* del día 30), se establecieron las formalidades a que quedaban sujetos los acuerdos municipales para los que la legislación vigente exige el trámite de «referéndum». Dichas formalidades tienen como terminación definitiva la resolución del Ministerio de la Gobernación.

Pero ocurre, en ocasiones, que los acuerdos municipales de que se trata, además del requisito de «referéndum», están sujetos a otras autorizaciones distintas. Tal acontece con los relativos a empréstitos cuando exijan para su servicio de intereses y amortización un aumento superior al 3 por 100 en el presupuesto ordinario de gastos, ya que el art. 545 del estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 sujeta tales acuerdos al trámite de «referéndum» y conjuntamente, el art. 1.° del Real decreto de 2 de Abril de 1930 los subordina a la conformidad del Ministerio de Hacienda, cuando el empréstito haya de contratarse con Bancos, banqueros o por suscripción pública.

En todos estos casos, de sujeción del acuerdo a dos aprobaciones o autorizaciones distintas debe entenderse que la que se conceda por el Ministerio de la Gobernación, en sustitución del trámite de «referéndum», no dispensa a la Corporación de recabar, de quien sea pertinente, la otra conformidad exigida.

Por ello, se encarece a los Alcaldes y a los funcionarios de Administración local competentes que, antes de dar ejecución a los acuerdos municipales sujetos a «referéndum» y a otra autorización, cuiden de examinar si se han cumplido todos los requisitos que para la perfecta validez del acto administrativo exige la vigente legislación.

Burgos, 4 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario del Interior, J. Lorente.

Sres. Gobernadores civiles...

(Del B. O. del E., 6 Agosto, n.° 218).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de Agosto de 1939 fijando los precios de tasa para el centeno, cebada, avena y paja cereal.

Ilmo. Sr.: Fijado el precio básico del trigo para la campaña de 1939-40, puede procederse a señalar los de los restantes cereales de invierno, por lo que, vista la propuesta de ese Servicio Nacional de Agricultura, he acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Los precios base iniciales de tasa para los productos que se citan, serán los siguientes:

Cebada, en Valladolid: Cuarenta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

Avena, en Sevilla: Cuarenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos.

Centeno, en Monforte: Cincuenta pesetas.

Paja cereal: Siete pesetas.

Los anteriores precios se entienden por quintal métrico de mercancía sana y limpia, entregada por el productor a granel hasta fines de Agosto en sus locales o en el mercado habitual más próximo, a elección del vendedor.

Para los meses sucesivos se aplicará un aumento mensual, como sigue:

Para los granos: Sesenta céntimos por mes, en Septiembre y Octubre; cincuenta céntimos en Noviembre y en Diciembre; cuarenta céntimos en Enero y en Febrero; treinta céntimos en Marzo y en Abril, y veinte céntimos en Mayo y en Junio; en total, cuatro pesetas.

Para la paja: Diez céntimos en Septiembre y en Octubre; ocho en Noviembre y Diciembre; seis en Enero y en Febrero; cuatro en Marzo y en Abril, y dos en Mayo y en Junio; en total, sesenta céntimos.

Artículo 2.° Las secciones Agronómicas, antes del día 15 del mes en curso, propondrán los precios que para las diferentes calidades comerciales y emplazamientos hayan de regir en los mercados de su demarcación, a base de los consignados en el artículo anterior, para la definitiva aprobación por el Servicio Nacional de Agricultura.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 5 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—R. Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

(Del B. O. del E., 8 Agosto, n.° 220)

2267

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Siendo numerosas las Alcaldías que no cumplen con la debida diligencia los servicios a ellas encomendados por la Junta Provincial de Beneficencia, con lo cual dichos servicios sufren un retraso incompatible con la índole de los mismos, hago presente a aquéllas, que cuantos casos de incumplimiento me sean comunicados por la referida Junta, serán severamente sancionados, sin previa requisitoria, en las personas de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos.

Segovia, 16 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2251

Servicio de Higiene y Sanindad Pecuaria

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia glosopeda en el término municipal de Nava de la Asunción, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 7 de Junio de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 11 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2176

Diputación Provincial

INTERVENCIÓN

Año de 1939.—Mes de Agosto de 1939

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.° Obligaciones generales	10.748,38
2.° Representación provincial	1.583,33
3.° Vigilancia y Seguridad	»
4.° Bienes provinciales	
5.° Giastos de recaudación	3.302,08
6.° Personal y material	30.109,02
7.° Salubridad e higiene	833,33
8.° Beneficencia	64.085,33
9.° Asistencia social	6.020,86
10.° Instrucción pública	5.197,91
11.° Obras públicas y edificios provinciales	145.955,83
12.° Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.° Montes y pesca	»
14.° Agricultura y ganadería	416,66
15.° Crédito provincial	»
16.° Mancomunidades interprovinciales	»
17.° Devoluciones	416,66
18.° Imprevistos	833,33
19.° Resultas	30.000
Total	299.502,72

Segovia, 1.° de Agosto de 1939.—Año de la Victoria. — El Interventor, Gregorio García Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 4 de Agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente, Antonio Sanz.--El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

2269

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Segovia

CIRCULAR NÚM. 21

El Excmo. Sr. Comisario General se ha servido disponer rijan para toda España desde el día 15 del actual hasta fin de Enero próximo, los siguientes precios límites para los huevos:

a) Productor, 4 pesetas docena.

b) Consumidor local, 4,60 pesetas docena.

c) Sobre almacén, mayoristas provincia productores, 4,60 pesetas docena.

d) Sobre expendeduría provincial al consumidor, 5 pesetas docena.

e) Consumidor, 5,20 pesetas docena, más los arbitrios.

Adaptados estos precios a la provincia de Segovia, serán los siguientes:

a) Al productor por cualquier comprador, 4,60 pesetas docena.

b) A recoveros por expendedores detallistas, 5 pesetas docena.

c) En la plaza de Segovia al detall al público, 5,20 pesetas, más 0,10 pesetas de arbitrios; total, 5,30 pesetas docena.

Quedan anulados los precios que regían hasta la fecha.

Segovia, 14 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado, César Caldevilla.

2247

Delegación de Industria de la provincia de Segovia

Nuevas industrias

Grupo A)

Dando cumplimiento al decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20-8-38.

D. Leoncio Gómez Casas, domiciliado en Sauquillo, solicita autorización para la instalación y funcionamiento en el citado pueblo de una industria dedicada a la fabricación de pan de viena.

Producción diaria: doscientas piezas (200 piezas).

Quien se considere perjudicado con esta nueva industria podrá reclamar por escrito en triplicado en un plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio, en esta Delegación de Industria.

Segovia, 11 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.--El Ingeniero Jefe interino, José M.ª Escudero.

2167

Comisión Provincial del Curtido

Reunido en Bilbao en los locales del Comité Sindical del Curtido, el día 19 de Julio de 1939, a las diez de la mañana, el Jurado calificador del concurso abierto para premiar los tres mejores trabajos presentados ante él acerca del tema «Lucha contra el empleo del aguijón y medios profilácti

cos para desterrar los barros y deterioros de los cueros» y bajo las condiciones expresadas en los anuncios que se hicieron públicos a ese fin por el referido organismo y divulgados por las Comisiones provinciales del Curtido, se convino, después de la lectura y examen crítico de los treinta y un trabajos presentados, declarar desiertos los premios, no por demérito absoluto, sino porque abundando los que eran dignos de elogio en diversos aspectos, no se ajustaban los que reunían circunstancias de mérito a las bases prescriptas del concurso, ni aportaban las soluciones prácticas e iniciativas nuevas requeridos como condición indispensable de la clasificación y de los premios.

Como, por otra parte, eran bastantes los que ofrecían juicios de interés y fructuosas iniciativas a los fines ganaderos en general y reveladores a la vez de un afán investigador y una preocupación del problema dignos de estímulo, el Jurado ha estimado mejor y más justo distribuir el importe de los tres premios en otros cinco, discerniendo a los autores de los cinco trabajos que entre los presentados ofrecen un mayor interés, un accésit de mil pesetas a cada uno, haciéndolos así objeto de una distinción que debe interpretarse como encarecimiento de su labor y deseo de que sus afanes por la resolución del problema que ha movido al Comité a la iniciativa del concurso, deben ser mantenidos en beneficio de la riqueza ganadera y de la economía nacional, a quien esta actividad tanto importa.

Los cinco trabajos a los cuales se disciernen estos premios extraordinarios y sus autores son éstos:

Lema: «Arriba el Campo».—Autor: D. Daniel Nagore, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos. Director de los Servicios Agrícolas y Pecuarios de la provincia de Navarra.

Lema: «Quienes desprecien las cosas pequeñas, perecerán en la miseria».—Autor: D. Francisco Borje Torrellas, Inspector municipal Veterinario de Oviedo.

Lema: «El trabajo es virtud».—Autor: D. Julio Martín Berruezo, Oficial Veterinario 2.° del Regimiento de Cazadores de Villarrobledo, 1.° de Caballería. Santander.

Lema: «Fomentar la ganadería es hacer patria».—Autor: D. Francisco Pastor Calvo, Inspector provincial Veterinario. Málaga.

Lema: «Riqueza acribillada».—Autor: D. Florentino Largo Portas, Veterinario militar. Oviedo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto.

Segovia a 8 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente de la Comisión Provincial, Matías Moreno.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2235

SAN MARTIN Y MUDRIAN

Don Teófilo Hidalgo Narros, Alcalde de este pueblo de San Martín y Mudrián.

Hago saber: Que la comisión de hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de ocho de los corrientes, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de suplemento de un crédito de seis mil quinientas sesenta con cincuenta pesetas, con imputación al capítulo 2.°-6.°-11-11-12, artículo 1-1-1-3-3, concepto 1-6-1-1-2 del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos viajes y comisiones, calefacción para las dependencias oficiales, limpieza de Ayuntamiento y Escuelas, caminos, calles y puentes del término, mondas y limpias y revisión de los montes de propios.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En San Martín y Mudrián a 9 de Agosto de 1939.—El Alcalde, Teófilo Hidalgo.

2232

DURUELO

En la noche del cinco del actual ha desaparecido de un prado de la propiedad del señor Alcalde de este pueblo, don Luis Escobar Rojero, una yegua domada, de alzada 1,45 metros aproximadamente, negra, estrellada, con lunares blancos en la cruz y costillares, y sin crines, cola larga y desherrada del pie izquierdo.

Se ruega a la persona o Autoridades en cuyo poder se encuentre o sepan su paradero se sirvan avisar a su dueño, señor Escobar, el que abonará gastos.

Duruelo, 10 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—P. El Alcalde, Mateo Casla Yagüe.

2236

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

Aprobadas provisionalmente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes a los años de 1934 a 1938, ambos inclusive, se hallan expuestas al público con sus justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día de la fecha, por el plazo de quince días, a fin de que los habitantes de este término mnicipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal.

Santiuste de San Juan Bautista, 10 Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Isidoro Sánchez.

2164

VILLAVERDE DE MONTEJO

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

En Villaverde de Montejo a 7 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Hilario Mayor.

2121

MOZONCILLO

Acordada por este Ayuntamiento la enajenación en pública subasta de una parcela de terreno sobrante de la vía pública, situada en la calle del Calvario, que, debidamente acotada, mide de superficie ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados, se anuncia el remate de la misma para el día veinte del actual, a las doce, en esta Casa Consistorial, presidido por mi autoridad o quien legalmente me sustituya. Tendrá efecto por el sistema de pujas a la llana y se encuentra valorada en ciento setenta y dos pesetas ochenta céntimos.

El pliego de condiciones para la subasta se encuentra al público en la Secretaría municipal todos los días laborables.

Mozoncillo a 31 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Frutos Herranz.

A propuesta del Secretario contador de este Ayuntamiento e informado favorablemente por la Comisión de Hacienda, se encuentra al público expediente para habilitar suplementos de crédito y reforzar los capítulos 1.°, 13.° y 15.° del presupuesto municipal ordinario de este ejercicio, los que se cubrirán con el sobrante de la liquidación del presupuesto de 1938.

Durante el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, podrá ser examinado por quien lo crea conveniente y presentar escritas las reclamaciones que, siendo pertinentes, crea oportunas.

Mozoncillo a 1 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Frutos Herranz.

2143

RIOFRIO DE RIAZA

Don Pedro Alcol Alonso, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Riofrío de Riaza.

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia, en sesión del día 15 de Julio próximo pasado, se sirvió acordar por unanimidad la propuesta de habilitación de un crédito de cuatro mil ciento sesenta y dos pesetas y sesenta y siete céntimos, cantidad resultante en existencias al liquidar el presupuesto del último ejercicio, para incrementar la consignación del capítulo diecinueve del presupuesto ordinario del ejercicio actual. Lo que se anuncia al público, para que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones que estimen oportunas.

Riofrio de Riaza a 1.° de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pedro Alcol.

D. Pedro Alcol Alonso, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Riofrio de Riaza.

Hago saber: Que en la Secretaría del Ayuntamiento, se halla expuesto al público, un expediente de transferencia de crédito para reforzar varios capítulos del presupuesto ordinario del ejercicio actual.

Lo que se hace público, a los efectos del artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, para que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones contra la misma.

Riofrio de Riaza a 2 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pedro Alcol.

2214

OTONES DE BENJUMEA

Don Miguel Velasco Ramos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Otones de Benjumea.

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas del primer semestre del año actual por el concepto del reparto de utilidades de este Municipio, se realizará en la Casa Consistorial del mismo, durante los días del veintisiete al veintiocho del actual ambos inclusive y horas de las diez de la mañana a las cinco de la tarde, por el Depositario municipal o Recaudador designado al efecto.

En su consecuencia invito a los contribuyentes comprendidos en dicho reparto a que verifiquen el pago de sus cuotas, en los días expresados, en evitación de los recargos y apremio determinados en el vigente estatuto de recaudación, cuyo procedimiento habría de seguirse contra los morosos.

Otones de Benjumea a 9 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Miguel Velasco.

2217

LA SALCEDA

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, la habilitación y suplemento de crédito a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, para que durante dicho plazo pueda examinarse libremente y presentar las reclamaciones que se estimen justas; transcurrido este plazo, no será admitida ninguna.

La Salceda a 9 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Alejandro Contreras.

2182

VALTIENDAS

Don Matías Martín Rojo, Alcalde de este pueblo de Valtiendas.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de cinco del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 1.552 pesetas, con imputación al capítulo 11, artículo 1.°, concepto 11, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de material con motivo de la reparación de la fuente pública de este pueblo.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de ia hacienda municipal y con el fin de que pnedan formularse reclamaciones durante el plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Valtiendas a 7 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Matías Martín.

2245

COCA

Se halla confeccionado el padrón del impuesto de plagas del campo para el año actual, cuyo documento podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se hallará expuesto por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para oír reclamaciones;

pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Coca, 10 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Arturo Martín.

2243

CONDADO DE CASTILNOVO

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón del impuesto de cédulas personales del año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de este anuncio, durante los cuales y cinco días más podrán presentarse las reclamaciones que crean conducentes a su derechn.

Condado de Castilnovo, 10 de Agosto de 1939.— Año de la Victoria. —El Alcalde, Juan Casado.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Nieva.
Gomezserracín.
Valleruela de Sepúlveda.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2249

Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Segovia

En la reclamación núm. 9 de 1939, se ha dictado fallo cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«En Segovia a treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Reunido el Tribunal Económico-administrativo provincial para ver y fallar la reclamación interpuesta por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nava de la Asunción, contra acuerdo de la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, relativa a la tasa del 0,50 por 100 por habitante, creada por Real decreto de 26 de Julio de 1926.

El Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acuerda estimar la reclamación interpuesta por el Ayuntamiento de Nava de la Asunción, declarando nulo el acto administrativo en ella impugnado.—Juan González Palomino.—Francisco Bernabé Cernuda.—Eduardo Navarro.—José Mendoza Esteban.—Todos rubricados.»

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico administrativas de 29 de Julio de 1924; previniendo al Ayuntamiento reclamante, que contra dicho fallo puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Contencioso administrativo provincial en el término de tres meses, a contar desde que hayan transcurrido ocho días, contados desde el siguiente al en que se haya hecho la publicación de esta notificación en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 111, párrafo 1.º y 38, párrafo 2.º del citado reglamento.

Segovia, 10 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Abogado del Estado, Secretario del Tribunal, José Mendoza.

2030

ORTIGOSA DE PESTAÑO

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en las diligencias de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado por malos tratos, injurias y estafas, se cita a Juan Espada Cerro, Fernando Fernández Sardón, Fidel Palacios Leiva, Arturo Alvarez y Eliecer Vázquez, para que asistan a la comparecencia del juicio verbal de faltas que con motivo de los hechos antes expresados, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 2 de Septiembre próximo, a las dieciséis horas, bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ortigosa de Pestaño, a treinta de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez municipal, Francisco de Frutos.

IMPRENTA PROVINCIAL

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

2252

Provincia de Segovia — **Mes de Julio de 1939**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante dicho mes

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Riaza	Campo de San Pedro	Bovina	»	1	»	1	»
—	—	Corral de Ayllón	—	»	2	»	2	»
—	Cuéllar	Fuente el Olmo Fuentidueña	—	»	12	»	12	»
—	Sepúlveda	Navalilla	—	»	2	»	2	»
—	Cuéllar	Pinarnegrillo	Ovina	»	7	»	7	»
—	Sepúlveda	Prádena	—	»	43	»	43	»
Fiebre aftosa	Segovia	Anaya	—	»	190	30	5	155
—	Cuéllar	Arroyo de Cuéllar	Bobina	10	»	10	»	»
—	Santa María de Nieva	Armuña	Ovina	»	367	159	90	18
—	Sepúlveda	Barbolla	—	»	2.640	52	»	2.588
—	Segovia	Carbonero el Mayor	—	296	2.205	2.450	»	51
—	—	—	Porcina	»	8	4	»	4
—	Sepúlveda	Castillejo de Mesleón	Ovina	»	2	»	2	»
—	—	Cerezo de Abajo	—	»	30			
—	Segovia	La Cuesta	Bovina	6	»	6	»	»
—	Santa María de Nieva	Coca						
—	Sepúlveda	Condado de Castilnovo	Bovina		»	»		
—	Cuéllar	Chañe	Ovina	»	10	7	»	3
—	Segovia	Encinillas	—	»	15	»	»	15
—	—	El Espinar	Bobina	90	»	90	»	»
—	—	Garcillán	Ovina	»	6	6	»	»
—	Santa María de Nieva	Jemenuño						
—	—	Laguna Rodrigo						
—	—	Martín Muñoz de las Posadas						
—	—	Marazoleja	Bovina	2	1	1	»	2
—	—	Montejo de Arévalo	—	3	»	3	»	»
—	Cuéllar	Navas de Oro	—	»	67	35	»	32
—	Sepúlveda	Prádena	—	»	18	6	»	12
—	—	—	Ovina	»	1.027	1.027	»	»
—	Santa María de Nieva	Sangarcía	Bovina	»	16	7	»	9
—	—	—	Ovina	»	250	50	»	»
—	—	—	Porcina	»	4	4	»	»
—	Sepúlveda	Santo Tomé del Puerto						
—	Segovia	Segovia	Ovina	»	40	32	»	8
—	Santa María de Nieva	San Cristóbal de la Vega	—	»	200	»	»	200
—	Sepúlveda	Sotillo	—	»	7	»	»	7
—	Santa María de Nieva	Tolocirio	—	»	20	»	»	20
—	Segovia	Valseca	Bobina	»	32	29	1	2
—	—	—	Ovina	»	3.240	2.878	»	362
—	—	—	Caprina	»	40	28	»	12
—	—	—	Porcina	»	60	33	1	26
—	Sepúlveda	Valleruela de Sepúlveda	Ovina	»	256	50	»	206
—	Santa María de Nieva	Villagonzalo de Coca	Bovina					
—	—	Villoslada	—	3	3	3	»	3
—	—	—	Ovina	4	13	3	»	14
Muermo	Segovia	Aldea Real	Mular	»	1	»	1	»
Peste porcina	Cuéllar	Aguilafuente	Porcina	7	3	»	5	5
—	—	Navalmanzano	—	6	»	6	»	»
—	—	San Martín y Mudrián	—	»	20	»	14	6
—	Santa María de Nieva	Montejo de Arévalo	—	26	»	15	11	»
Sarna	Sepúlveda	Cerezo de Arriba	Caprina	15	»	15	»	»

Segovia, 10 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Antonio G. Molinero Pérez.